

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el revisionista aportó sendas capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, así como de su explorador web con un mensaje electrónico de notificación personal remitido al señor Rafael Alfonso Herrera Yime; sin embargo, tales gestiones no cumplen con los requisitos previstos en el numeral tercero del artículo 291 CGP, ni del artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues no fueron allegados el acuse de recibo ni la constancia de entrega de los mensajes.

No obstante, se advierte que el señor Rafael Alfonso Herrera Yime designó apoderado judicial, y este último, junto con ese apoderamiento, presentó contestación a la demanda de revisión.

Así las cosas, refulge palmario que el señor Rafael Alfonso Herrera Yime, se encuentra notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

- 1) Tener al señor Rafael Alfonso Herrera Yime, notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

2) Reconocer personería jurídica el abogado Arnold René Archbold Gamero, como apoderado judicial del señor Rafael Alfonso Herrera Yime, al tenor y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porrás Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b314519e3cd847766295009eb641094783a1c5b8b393a42111ed7b74698c1f**
Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>